



ESTUDIO TECNICO PARA REALIZAR SUSPENSIÓN CONTRATO SAMC-005-2025. “ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”.

El presente estudio se desarrolla en virtud de justificar suspensión al contrato SAMC 05 DE 2025, el cual actualmente esta suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre y el CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS identificado con NIT: 9 0 1 9 7 7 7 3 -6 un contrato con este objeto cuya ejecución iba inicialmente hasta el día tres (03) de noviembre de 2025, con un plazo inicial de ejecución de dos (2) meses. Luego de la formalización de la prórroga N°1, a través de la cual fueron adicionados 20 días se actualizo la fecha de finalización la cual actualmente corresponde al 23 de noviembre de 2025. Posteriormente, luego de formalizada la prórroga numero 2 la fecha de ejecución actualizada va hasta el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, luego de formalizada la prórroga numero 2 la fecha de ejecución actualizada va hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, El valor inicial del contrato asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$193.664.459). luego de formalizada la prórroga numero 2 el valor del contrato actualizado asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$284.529.846,00). A fin de acatar las indicaciones impartidas por la entidad contratante amparado en los siguientes aspectos:

**1. JUSTIFICACION POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA DE LA SUSPENSIÓN.
ENTREGABLE: Oficio No. RJ-SAMC-05-033-2025 del 30 de DICIEMBRE de 2025.**

En atención al Oficio No. DSJ-SAM-PR-021-2025, mediante el cual la interventoría emite concepto frente a la solicitud de prórroga presentada por este contratista, de manera respetuosa nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizadas las consideraciones técnicas, contractuales y económicas expuestas por la interventoría, este contratista acoge el análisis realizado, en el sentido de que la ampliación del plazo contractual mediante prórroga generaría impactos financieros adicionales, particularmente en lo relacionado con los costos de interventoría, lo cual podría afectar el equilibrio económico del contrato.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que las circunstancias que actualmente impiden la normal ejecución del contrato son sobrevinientes, extraordinarias y no imputables al contratista, tales como las limitaciones operativas y financieras derivadas del cierre de actividades de proveedores y la imposibilidad temporal de adquisición y recepción de equipos e insumos especializados, como contratista consideramos entonces que la figura jurídicamente más adecuada es la suspensión temporal del Contrato No. SAMC 05-2025, y no la prórroga inicialmente solicitada.

La suspensión contractual se presenta como una medida razonable, proporcional y transitoria, orientada a:

- Evitar la generación de mayores costos para la entidad contratante.
- Preservar el equilibrio económico del contrato.
- Garantizar que la ejecución del objeto contractual se retome en condiciones técnicas, operativas y financieras normales.
- Salvaguardar el interés público y asegurar la correcta culminación de las actividades pendientes.



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 – 4

La presente solicitud se formula con fundamento en aplicación de los principios de economía, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante autorizar la suspensión temporal del Contrato No. SAMC 05-2025, hasta tanto cesen las circunstancias que actualmente impiden su normal ejecución, momento en el cual se podrá reanudar el contrato y culminar satisfactoriamente el objeto contractual.

2. JUSTIFICACION POR PARTE DE LA INTERVENTORIA DE LA SUSPENSIÓN. ENTREGABLE: Oficio No. DSJ-SAM-PR-021-2025 del 30 de DICIEMBRE de 2025.

En atención a la solicitud presentada mediante OFICIO NO. Oficio No. RJ-SAMC-05-033 2025, RADICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, en la cual el contratista solicita suspensión del contrato y esta interventoría lo ve viable, y una vez revisado los antecedentes de la obra, bajo las siguientes consideraciones:

1. Las causas de suspensión se fundamentan en condiciones operativas no imputables al contratista, tales como las restricciones comerciales por la época.
2. Se evidencia que las circunstancias descritas son ajenas a la voluntad del contratista y que su atención es indispensable para preservar el equilibrio de las partes, no causar gastos innecesarios y permitir cumplir el objeto contractual una vez se supere las circunstancias de restricciones comerciales del sector.
3. Esta interventoría AVALA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA E INTERVENTORIA, todo esto basado en la siguiente justificación:

La suspensión del Contrato No. SAMC 05-2025 se hace necesaria debido a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, extraordinarias y ajenas a la voluntad de las partes, consistentes en la imposibilidad temporal de adquirir y recibir oportunamente equipos e insumos técnicos especializados requeridos para la ejecución del objeto contractual, situación derivada de la reducción de la actividad operativa de los proveedores durante la temporada de cierre de año.

Dichas circunstancias impiden continuar la ejecución del contrato en condiciones normales, sin que ello sea imputable al contratista, por lo cual la suspensión se adopta como una medida transitoria, razonable y proporcional, orientada a salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y preservar el equilibrio del contrato, hasta tanto cesen las causas que la originan.

SOPORTE NORMATIVO:

- ✓ Ley 80 de 1993, artículo 16, que dispone que las entidades estatales podrán modificar los contratos en los casos en que se presenten circunstancias imprevistas ajenas a las partes, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Ley 1150 de 2007, artículo 4°, sobre la necesidad de garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- ✓ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1.5, que regula las prórrogas contractuales por causas justificadas y debidamente soportadas.
- ✓ Principio de equilibrio económico del contrato estatal y principio de continuidad del servicio público, conforme al artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, la interventoría AVALA LA SUSPENSION DEL CONTRATO SAMC 05-2025, garantizando así que no se generen gastos extras y así permitir la culminación satisfactoria de las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

3. JUSTIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISION DE LA SUSPENSIÓN.

En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato No. SAMC 05-2025, cuyo objeto corresponde a las “Adecuaciones de obra civil y eléctricas complementarias en foso ubicado en la Torre C del Complejo Judicial de Sincelejo, para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor de pasajeros de cinco (5) paradas”, se procede a emitir concepto frente a la solicitud de suspensión contractual presentada por el contratista, así como al concepto de aval emitido por la interventoría.

El contratista, luego de analizar el concepto técnico inicial de la interventoría relacionado con la solicitud de prórroga del plazo contractual, manifestó su conformidad con dicho análisis y expuso que la ampliación del plazo mediante prórroga generaría impactos financieros adicionales, especialmente en los costos asociados a la interventoría, situación que podría afectar el equilibrio económico del contrato. En tal sentido, y considerando que las circunstancias que actualmente impiden la normal ejecución del contrato son sobrevinientes, extraordinarias y no imputables al contratista, solicitó la suspensión temporal del contrato como la figura jurídica más adecuada.

Las causas expuestas por el contratista se fundamentan en limitaciones operativas y financieras derivadas del cierre de actividades de proveedores durante la temporada de fin de año, así como en la imposibilidad temporal de adquirir y recibir equipos e insumos técnicos especializados indispensables para la ejecución del objeto contractual, situación que fue debidamente soportada con comunicación del proveedor del equipo de eyección.

La interventoría del contrato, mediante Oficio No. DSJ-SAM-PR-021-2025, evaluó los antecedentes técnicos y contractuales de la obra y emitió concepto favorable, concluyendo que las circunstancias descritas son ajenas a la voluntad del contratista, no imputables a su gestión y de carácter temporal, y que la suspensión del contrato resulta una medida razonable, proporcional y necesaria para evitar la generación de gastos innecesarios, preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual una vez superadas las restricciones comerciales del sector.

Desde la supervisión del contrato se considera que, dadas las condiciones actuales, no es técnicamente viable continuar con la ejecución de las actividades contractuales en condiciones normales, toda vez que la ausencia de equipos e insumos especializados compromete la secuencia técnica de las obras y podría derivar en reprocesos, mayores costos o afectaciones a la calidad y seguridad de la instalación del ascensor.

Así mismo, se establece que la suspensión temporal del contrato permite salvaguardar el interés público, optimizar el uso de los recursos de la Entidad y garantizar que la ejecución contractual se retome en condiciones técnicas, operativas y financieras adecuadas, sin afectar el objeto contractual ni trasladar a la Entidad costos adicionales derivados de una prórroga injustificada del plazo.

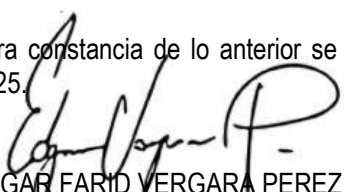
La presente justificación se sustenta en los principios de economía, planeación, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permiten la adopción de medidas contractuales cuando se presenten circunstancias imprevistas y ajenas a las partes, con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la solicitud debidamente motivada del contratista, el aval técnico emitido por la interventoría y el análisis realizado por esta supervisión se considera procedente, técnica y jurídicamente justificada la suspensión temporal del Contrato No. SAMC 05-2025, hasta tanto cesen las circunstancias que actualmente impiden su normal ejecución, momento en el cual se podrá reanudar el contrato y culminar satisfactoriamente el objeto contractual.

4. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL

Debido a lo anterior se solicita viabilidad jurídica de la Dirección seccional, estudiar la pertinencia de lo requerido en el presente estudio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las exigencias normativas, lo cual hará parte del presente estudio.

Para constancia de lo anterior se firma el presente estudio previo el día treinta (30) de diciembre del año 2025.



EDGAR FARID VERGARA PEREZ

Profesional Universitario Grado 9

Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

Contrato Firmado entre: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO e CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS identificado con NIT: 9 0 1 9 7 7 7 3 -6